



**ANALISIS DE LA RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR**

<b>CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b> <b>INFORME PRELIMINAR CONSOLIDADO ALCALDIA DISTRITAL 2014</b>	
<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL</b> <b>SECTORES: GESTION PUBLICA Y CONTROL – INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE – HACIENDA PUBLICA Y SOCIAL.</b>	
<b>COMISIONES DE AUDITORIA:</b>  GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO – Coordinador Sector Gestión Pública y Control FERNANDO BATISTA CASTILLO – Coordinador Sector Infraestructura y Medio Ambiente WILMER SALCEDO MISAS – Coordinador Sector Hacienda Pública ROBINSON MENDOZA ARCINIEGAS – Coordinador Sector Social  Auditores Adscritos a la DTAF	
<b>ENTIDAD AUDITADA</b>	Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
<b>VIGENCIA</b>	2014
<b>MODALIDAD DE AUDITORIA</b>	REGULAR



No	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT</b>		
001	<p>Se hicieron las comparaciones del inventario a fecha de corte, entre lo encontrado y lo establecido dentro del contrato, el cual muchos de los bienes registrados se encuentran en mayor cantidad de lo obligado contractualmente, tal y como se evidencia en los soportes entregados por el sujeto de control, pues es claro que la necesidad del DATT se ha acrecentado en servicios, que necesita para el óptimo de funcionamiento, de dichos bienes, tal y como lo refleja la administración al conocer de tal asunto a través de la supervisión, sin embargo la administración debe revisar esta circunstancia y tomar decisiones administrativas al respecto.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 1</b></p>		



002	<p>Esto evidencia que el crecimiento del parque automotor de vehículos y motos, ha generado que el contratista adquiera parqueaderos adicionales a los convenidos, y que, de acuerdo a la inspección que se realizó, estos parqueaderos no dan abasto, pues, la necesidad del DATT es latente, y el contratista debe resolver tal situación, teniéndose en cuenta que el servicio debe prestarse, lo que conlleva a que la administración tome medidas administrativas sobre el asunto, de igual forma se alquilan parqueaderos particulares para cuando hay carros detenidos.</p> <p>Se realizó inspección de los cuatro patios (1,2,3, y 4), donde se observó que los vehículos que tienen prácticamente copado los patios son las motocicletas. (Ver registro fotográfico). <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 2</b></p>		
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL			
003	Prestación de servicios científicos y tecnológicos dirigidos a la homologación y normalización de la información contable de la alcaldía distrital de Cartagena de indias con el objeto de alcanzar la certificación de los organismos de control correspondiente a la calidad de la información. CONTRATO No. 3197 de Noviembre 10 de 2014. (\$380.000.000 Iva Incluido). <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 3</b>		
004	Prestación de servicios de Apoyo a la gestión para la Capacitación en normas internacionales de contabilidad con énfasis en NIC/NIIF-SP de los servidores públicos del distrito turístico y cultural de Cartagena. CONTRATO No. 0186 de Agosto 26 de 2014. (\$320.000.000 Iva Incluido) <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 4</b>		
005	Analizada la Contratación realizada por la Secretaria de Hacienda Distrital – Unidad Ejecutora 03, se pudo observar que se suscribieron 59 Contratos por un valor total de \$919.800.000 cuyas obligaciones se realizarían en la Oficina Asesora Jurídica y Oficina Asesora de Comunicación y Prensa del Distrito de Cartagena. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 5</b>		



006	<p>Los Contratos suministrados por la entidad Nros. 001-2014, 0186-2014, 3197-2014 y 0153-2014 no presentan la totalidad de los soportes, por lo cual debió requerirse nuevamente para evidenciar la ejecución contractual. Lo anterior denota desorden operativo y por consiguiente no se tiene un registro de todos los bienes suministrados.</p> <p>El equipo auditor al revisar los contratos observó la falta de informes con sus respectivos soportes por parte del Contratista, lo que evidencia una deficiente supervisión por parte del responsable del proceso contractual.</p> <p>El formato de Certificación de Interventoría de Bienes y Servicios y Obras, presenta deficiencia en cuanto al informe real, de seguimiento por parte de los responsables de la interventoría, carece de información suficiente donde se determinen los avances, seguimientos, controles, soportes técnicos, administrativos y financieros del cumplimiento del objeto contractual. Dicho formato tiene característica de Lista de chequeo, la cual no cumple con las exigencias del seguimiento de la tarea de supervisión e interventoría.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 6</b></p>		



	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL		
007	<p>Durante la vigencia 2014, no se ejecutaron, en su totalidad, las actividades acordadas en el Convenio Interadministrativo No.001-2013 suscrito con la Universidad de Cartagena por valor total asignado \$542.200.000 que consistían en “La Gestión Predial corresponde a la actualización de las fichas técnicas de afectación predial de los canales San Fernando, Villa Rubia; Alameda La Victoria; Emiliano Alcalá y Juan José Nieto”. Revisado el expediente del convenio se evidenció que no reposa, en el mismo, acta de culminación de la obra, ni avance de ejecución en tiempo ni en recurso; aproximadamente se ha cumplido con un 50%. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 7</b></p>	<p>Es importante aclarar que el convenio N° 001-2013 suscrito con la Universidad de Cartagena tiene por objeto realizar Diseños de Drenajes Pluviales en varios sectores bajo la jurisdicción del Distrito de Cartagena, en virtud del proyecto Plan Maestro de Drenajes Pluviales de la Ciudad de Cartagena. Dentro de su alcance ni de sus obligaciones esta la gestión Predial correspondiente a la actualización de las fichas técnicas de afectación, predial de los canales San Fernando, Villa Rubia, Alameda de la Victoria, Emiliano Alcalá y Juan José Nieto.</p>	<p>Como lo menciona el punto de control dentro de sus compromisos esta aclarar las áreas de afectación predial para cada canal y no la actualización de las fichas técnicas de afectación predial; realizada tal claridad se acepta la explicación del punto de control que desvirtúa la observación.</p>



	<b>SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA</b>		
008	<p>Se detectó en contratos de obras celebrados en el mes de diciembre dentro de la modalidad mínima cuantía, que se pactó un plazo de ejecución insuficiente para realizar las obligaciones convenidas, lo anterior por demoras en la realización de los procedimientos pre contractuales, incumpliendo los principios de la función administrativa y ocasionando que los contratos fueran suspendidos y las obras se adicionaran en el plazo de ejecución y que por tal razón la comunidad sufriera perjuicios por la mayor permanencia de los contratistas en el área a intervenir.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 8</b></p>	<p>En relación a la observación administrativa anunciada en el informe Preliminar de Auditoria Regular, vigencia 2014, identificada con el número 8, referente a que en los contratos de mínima cuantía celebrados en el mes de diciembre, se pactó un plazo de ejecución insuficiente para realizar las obligaciones convenidas, me permito indicar que los contratos a los que se hacen referencia, obedecen a los procesos de contratación No. 6-058272-2014, 6-057256-2014 y 6-05654-2014. En los cuales el plazo de ejecución pactado en los contratos suscritos, atendió lo dispuesto en el respectivo estudio previo formulado por el equipo técnico de la Secretaria de Infraestructura, quienes acordaron que los tiempos establecidos para cada obra obedecían a la necesidad planteada en cada estudio previo.</p> <p>Sin embargo reconocemos que durante la ejecución de estos contratos se presentaron situaciones excepcionales que ameritaron la suspensión temporal de las obras, como lo fue el suministro de materiales de construcción (concreto y adoquines) pero que una vez superada las causas que originaron las suspensiones, se reiniciaron las actividades y se culminaron satisfactoriamente las obras como consta en las actas de recibido final de obra, aun en un tiempo inferior al inicialmente requerido por la ejecución de dicho objeto contractual, en consecuencia solicito se retire tal observación.</p>	<p>Si bien es cierto que lo pactado en los contratos atendió lo dispuesto en los estudios previos formulados por el equipo también es cierto que hay eventualidades que pueden afectar el cumplimiento del objeto contractual pero que son previsibles y siempre se debe contar con un plan de contingencias que mitiguen el impacto sobre el cumplimiento del objeto y evitar demoras en dicho cumplimiento. La observación queda en firme.</p>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>		
009	<p>Del universo de las 126 Contrato Prestación Servicios auditadas, se observó que los contratistas cumplieron con los compromisos de ley propuestos en el contrato. Pero los expedientes que se pusieron de presente, se evidenció que los expedientes No. 01-781-2014, 01-761, 762, 130, DAAL – 002 – 2014, 424 – 2014,</p>		



	SECGEN – 006 – 2014, tienen problemas con la foliación, <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 9</b>		
	<b>SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL</b>		
010	<b>Contrato (PS) No. 017-067-080-085 de 2014</b>  Por descuido o falta de control, en el contrato (PS) No. 017-067-080-085 de 2014, los Informes de Gestión fueron elaborados de manera general, en los cuales se relacionan actividades discriminadas, donde no se distingue la totalidad de la ejecución de las obligaciones contractuales, hecho que representa debilidades en la función de control y seguimiento. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 10</b>		
011	<b>Contrato (PS) No. 48-092-2014</b>  Por descuido o falta de control, dentro del expediente del contrato (PS) No. 48-092-2014, se detectó que el acta de liquidación de este contrato no tiene firmas, hecho que representa debilidades en la función de control y seguimiento. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 11</b>		
012	<b>Contrato No. 029-033-044-082-094-356 de 2014</b>		





	<p>Por falta de control, en el expediente del contrato No. 029-033-044-082-094-356 de 2014, se encontró que en los soportes documentales, como actas de recibo suscritas por el supervisor, el recibo de los elementos por parte del beneficiario y el registro fotográfico, se observa que algunos presentan debilidades, porque las actas son muy generales, no son específicas, hecho que amerita control y seguimiento. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 12</b></p>		
013	<p><b>Convenio No. 219- 260-261-282-298-319-320-327-331-332-304-362-374-375-438-2783 de 2014</b></p> <p>Por falta de control, en los convenios números 219- 260-261-282-298-319-320-327-331-332-304-362-374-375-438-2783 de 2014, en los soportes documentales, como son los informes de gestión y de recursos suscritos por el supervisor, se observa que algunos presentan debilidades, por ser muy generales, deben ser más específicos de acuerdo al objeto contractual, hecho que amerita control y seguimiento. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 13</b></p>		
014	<p><b>Convenio No. 252-253- 261-262-264-296-300-347-394-2014.</b></p> <p>Por descuido, en los convenios números</p>		



	252-253- 261-262-264-296-300-347-394-2014, los Informes son generalizados, en algunos no se detallan las obligaciones del contratista, acta de liquidación sin firmas, tampoco se anexa el acta de liquidación, lo que denota debilidades en el control del cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 14</b>		
	<b>SECRETARIA GENERAL</b>		
015	Al revisar cada uno de los expedientes presentados por parte de la entidad, se pudo comprobar que los expedientes No. 10, 392, 393, 128, 104, 83, 127, 95 110, 102, 84, 118, 309, 89, 1402-2, 103 y 92, no existe informe de supervisión, sólo se cuenta con una certificación para efectos del pago, lo cual es la constancia del cumplimiento del objeto contractual, emitiéndose con base en este documento la autorización de cada uno de los pagos. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 15</b>		
016	<b><u>GESTION AMBIENTAL</u></b> Muy a pesar de existir la normatividad y las herramientas necesarias que impactaría el comportamiento de los ciudadanos en materia ambiental, se sigue teniendo un comportamiento agresivo con el medio		



	<p>ambiente: se saca la basura en horarios no autorizados, no se utilizan los recipientes dispuestos para depositar la basura, se depositan residuos sólidos y escombros en sitio de uso público y se arroja basura y escombros a fuentes de aguas y bosques, entre otras prácticas; muy a pesar de existir herramientas jurídicas para sancionar a los infractores estas no son aplicadas o poco efectivas, durante las vigencias 2.013 y 2.014 se aplicaron solo un total de 84 comparendos ambientales. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 16</b></p>		
	<p><b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL – DAVD</b></p>		
017	<p>La rendición de la cuenta presentó debilidades en el ítem de calidad de la información reportada, debido a falta de mecanismos de seguimiento y control, generando incumplimiento de disposiciones generales; la situación se presentó en los siguientes casos, los cuales se generaron por la falta de control al momento de diligenciar los formatos, generando demoras en la revisión de la cuenta, la cual no fue un obstáculo suficiente para solicitar la apertura de procesos sancionatorio toda vez que no impidió el análisis de las operaciones realizadas por el sujeto de control fiscal. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 17</b></p>		



	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS</b>		
018	<p>Se evidencia presunto detrimento al erario público por la suma de \$99.479.411, lo que obedece a las facturas sin soportes encontradas por el Órgano de Control de la muestra escogida dentro del proceso auditor en el punto de control Dadis, toda vez que fueron canceladas sin contar con la evidencia y/o soportes de lo pagado por debilidades de control que no permitieron advertir oportunamente el problema, trayendo como consecuencia el control inadecuado de recursos o actividades; dichas facturas son las siguientes. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL No. 18</b></p>	<p>En atención a la observación administrativa, se procederá hacer la reconstrucción de los soportes de las facturas, que se relacionan a continuación: AC-10088, AC-09422, AC-09421, AC-10123, AC-10090, AC-10028, AC-10089, AC-10465, AC-9420 y AC-9419; cuyo pago, se hizo a través de Proceso Ejecutivo, es decir en cumplimiento de una orden judicial.</p>	<p>Se acepta parcialmente la respuesta del DADIS, pero la comisión auditora considera que no es procedente que se efectúe ningún tipo de pago aunque este sea debido a orden judicial sin sus respectivos soportes. Razón por la cual, se mantiene el hallazgo más sin embargo se le retira el alcance, quedando de la siguiente manera: Debido a desorden administrativo y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo se evidencia la ausencia de soportes de las siguientes facturas:</p> <p>FACTURA PRESTADOR VALOR AC-10088 CEMIC \$25.191.065 AC-09422 CEMIC \$2.000.000 AC-09421 CEMIC \$2.000.000 AC-10123 CEMIC \$3.125.851 AC-10090 CEMIC \$13.206.750 AC-10028 CEMIC \$5.377.438 AC-10089 CEMIC \$16.506.151 AC-10465 CEMIC \$28.072.186 AC-9420 CEMIC \$2.000.000 AC-9419 CEMIC \$2.000.000 Lo que ocasiona informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE.</p>
019	<p>Por fallas de control y seguimiento se afilia el día 13/01/2015 a la EPS comfacor a un paciente fallecido desde día 22 de abril de 2014, trayendo como consecuencia el mal uso de los recursos públicos. <b>observación administrativa sin alcance no. 19</b></p>	<p>En respuesta a la observación realizada por el Ente de Control, el DADIS, responde en los siguientes términos: Al momento en que el paciente recibió la atención médica se encontraba retirado del régimen contributivos, con SISBEN del Distrito de Cartagena con nivel III, el egreso del paciente de la IPS coincide con la fecha de defunción según acta que se anexa. Posteriormente, el paciente fue afiliado a la EPS COMFACOR, en el Municipio de Turbana - Bolívar con fecha 13/01/2015, y focalizado a través de la herramienta SISBEN, en el mismo municipio con fecha 23/02/2015. Lo anterior, no es endilgarle al DADIS, toda vez que la afiliación de los usuarios ante las EPS del régimen</p>	<p>Se acepta la respuesta del DADIS, por lo tanto se retira la observación.</p>



		<p>subsidiado o contributivo debe ser solicitada por el paciente, así mismo la encuesta del SISBEN debe ser solicitada ante la Alcaldía del correspondiente municipio donde reside el ciudadano. Por lo anteriormente expuesto, en el caso en estudio no cabe responsabilidad del DADIS, toda vez que al momento en que se brindó la atención del paciente, Se acepta la respuesta del DADIS.</p> <p>pertenecía a la PPNA del Distrito de Cartagena, el Municipio de Turbana, es competencia del Departamento de Bolívar; por lo anterior de la observación realizada por el Ente de Control, se procederá a dar traslado a la Secretaria de Salud, de Bolívar para que proceda a realzar los correctivos pertinentes. A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Pantallazo del SISBEN, donde consta que el Señor VICTOR MANUEL TEHERAN CASTRO al momento de la atención se encontraba en la base de datos del Distrito de Cartagena. 2. Pantallazo del FOSYGA, donde consta que el Señor VICTOR MANUEL TEHERAN CASTRA al momento de la atención se encontraba RETIRADO. 3. Pantallazo del SISBEN, donde consta que el Señor VICTOR MANUEL TEHERAN CASTRO en la actualidad se encuentra en la base de datos del Municipio de Turbana - Bolívar con puntaje de 19,91, validado 23/02/2015. 4. Pantallazo del SISBEN, donde consta que el Señor VICTOR MANUEL TEHERAN CASTRO en la actualidad se encuentra afiliado a la EPS COMFACOR, del Municipio de Turbana – Bolivar desde el día 13/01/2015.</p>	
020	Debido a fallas administrativas del dadis, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS cajacopia magangue, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$4.115.278. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 20</b>	Verificada la observación administrativa sin alcance, se revisó a través de la Dirección Operativa de Aseguramiento, que en la fecha de atención 13/04/2013 al 26/04/2013, el paciente no se encontraba afiliado a CAJACOPI; es decir que era procedente a través de la Dirección Operativa de Prestación de Servicios, la autorización y pago de los servicios brindados al señora WENDIS YOLANIS BARRIOS CASARES. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Pantallazo del DNP donde consta que las señora WENDIS YOLANIS BARRIOS CASARES contaba con SISBEN del Distrito de Cartagena. 2. Certificación de la Dirección Operativa de Aseguramiento donde consta la fecha de la afiliación de la señora WENDIS YOLANIS BARRIOS CASARES a la EPS CAJACOPI.	Se acepta la respuesta entrega por el DADIS debido a que al momento de la atención no existía portabilidad de la que habla el decreto 1683 de 2013, el cual entró en vigencia el 02 de agosto de 2013 que dice que la EPS deben garantizar la atención del afiliado en todo el territorio nacional; por lo tanto debía ser asumido por el distrito la atención del paciente que se encontraba afiliado en CAJACOPI para la fecha del evento.
021	Debido a fallas administrativas del DADIS,	En atención a su observación, se procedió a verificar y se logró constatar que	No se acepta la respuesta entregada por el DADIS, toda vez



	se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS comfamiliar, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$10.400.610. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 21</b>	en fecha de atención durante el periodo del 07/02/2013 al 18/03/2013, el paciente señor LUDIS QUIÑONES HERRERA, se encontraba ACTIVO EN COMFAMILIAR EPS; sin embargo y pese a lo anterior se No se acepta la respuesta entregada por el DADIS, toda vez que el artículo 24 del acuerdo 029/2011"internación para manejo de enfermedad en salud mental" indica literalmente que las patologías en salud mental están incluidas dentro del POS, además el numeral 13 del artículo 49 informa que el servicio autorizado al paciente fue internación en unidad de salud mental, dicho servicio se encuentra excluido del POS según Acuerdo 029/2011, artículo 49, Numeral 13, por lo tanto la prestación del servicio por rehabilitación en unidad de salud mental estaba a cargo del Ente Territorial. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Certificación expedida por la Dirección Operativa de Aseguramiento – DADIS.	que el artículo 24 del acuerdo 029/2011"internación para manejo de enfermedad en salud mental" indica literalmente que las patologías en salud mental están incluidas dentro del POS, además el numeral 13 del artículo 49 del mismo acuerdo el cual es mencionado por el DADIS en su respuesta refiere a tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, no siendo este el caso. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.
022	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS nueva EPS régimen contributivo a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$6.831.905. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 22</b>	En atención a la presente observación, se procede a dar respuesta en los siguientes términos, consultada la base de datos de MAESTROS COMPENSADOS – FOSYGA, se logró verificar que el paciente cotizó hasta Julio de 07; por lo anterior al momento de la atención el paciente no contaba con ningún tipo de aseguramiento, solo se encontraba SISBENIZADO en el Distrito de Cartagena; por lo que se afirma que el paciente pertenecía a la PPNA del Distrito de Cartagena. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Consulta a través de la MAESTROS COMPENSADOS – FOSYGA, donde consta la fecha hasta la cual cotizó el señor JORGE LUIS PERIÑAN QUESEDO.	Se acepta la respuesta entregada por el DADIS donde se anexa consulta a través de la MAESTROS COMPENSADOS – FOSYGA, a través de la cual consta la fecha hasta la cual cotizó el señor JORGE LUIS PERIÑAN QUESEDO, demostrándose que al momento de la atención no se encontraba afiliado a la EPS Nueva EPS.
023	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación total de un servicio que debían asumir de manera compartida con la EPS coosalud a la cual estaba afiliado el paciente a partir del 12 de septiembre de 2013y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$41.834.855. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 23</b>	En el caso en estudio, se verifica y el paciente al momento de su ingreso a la IPS uci doña pilar, se encontraba sisbenizado en el distrito de Cartagena, sin afiliación a ninguna eps; posteriormente fue afiliado a coosalud, el dadis cancela dieciséis (16) días los cuales les corresponde, el resto de la atención del mismo fue facturado a la eps coosalud; por lo anterior se establece que no hay lugar al pago de lo no debido respecto al dadis, ya que esta entidad canceló los servicios prestados al pacientes antes de su afiliación al régimen subsidiado. anexos: a la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. pantallazo del sisben al momento de la autorización del servicio al menor miguel Angel Morelo Orozco. 2. certificación de la dirección operativa de aseguramiento donde consta la fecha de afiliación	No se acepta la respuesta entregada por el DADIS, toda vez que dentro de los anexos no se evidencia el pago parcial de la factura. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.



		del menor miguel Angel Morelo Orozco, a la eps coosalud.	
024	Paciente fallecido el 30 de abril de 2013 fue afiliado en agosto de 2013 a EPS barrios unidos de Quibdó <b>observación administrativa sin alcance no. 24</b>	El paciente, al momento de la autorización y prestación del servicio de salud, se encontraba DESAFILIADO de la EPS SALUDCOOP, SISBENIZADO en el Distrito de Cartagena; por lo anterior su atención correspondía al DADIS, como PPNA. Finalmente, les informo que la afiliación de un paciente a una EPSS, es un trámite que requiere la presentación y solicitud de afiliación por parte del paciente, respetando el principio de LIBRE ESCOGENCIA de la misma, y su cargue y reporte de la misma ante el FOSYGA, es competencia exclusiva de las EPS, y no del Ente Territorial. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Pantallazo del SISBEN, donde consta que el Señor JORNY DÍAZ CERRO al momento de la atención se encontraba en la base de datos del DNP, registrado en el Distrito de Cartagena. 2. Pantallazo del FOSYGA, donde consta que el Señor JORNY DÍAZ CERRO al momento de la atención se encontraba DESAFILIADO de SALUDCOOP EPS. 3. Copia del ACTA defunción del señor JORNY DÍAZ CERRO.	Se acepta la respuesta del DADIS, por lo tanto se retira la observación.
025	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS comfacor, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$15.517.047 <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 25</b>	En atención a la observación, se procede a verificar y se logra constatar que al momento de la autorización y prestación de los servicios, el señor HUMBERTO TORRALVO MANOTAS, durante los meses de Febrero y Marzo DEL 2013, se encontraba retirado de COMFACOR EPS. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Se anexa, certificación expedida por la DIRECCIÓN OPERATIVA DE ASEGURAMIENTO – DADIS, donde consta que el señor HUMBERTO TORRALVO MANOTAS, durante los meses de Febrero y Marzo de 2013, se encontraba RETIRADO DE COMFACOR EPS.	No se acepta la respuesta del DADIS, toda vez que se envía a través de correo electrónico relación de estado del paciente en la vigencia 2013, evidenciándose que los meses febrero y marzo se encontraba activo en la EPS comfacor, la cual era la encargada de asumir el costo de la atención prestada; por lo tanto se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.
026	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS Emdis (según historia clínica) y consultada la página web del fosyga arroja afiliación a mutual ser, EPS a la cual estaba afiliado el	En atención a la observación recibida, se informa que la autorización de servicios del señor OSCAR BERMUDEZ MEZA, se brindó cuando el mismo se encontraba SISBENIZADO en Cartagena, sin embargo durante su estancia en la IPS JESÚS DE NAZARETH, se produjo su afiliación a la EPS MUTUAL SER. Por lo anteriormente expuesto, del valor cancelado se recobrarán los valores cancelado por la atención del señor OSCAR BERMUDEZ MEZA,	Se mantiene el presunto hallazgo administrativo con alcance fiscal, toda vez que el DADIS acepta el pago de lo indebido y decide proceder a efectuar el recobro, el cual mientras no se realice, existirá el presunto detrimento. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.



	paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$52.145.610. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 26</b>	desde el día 02 de Octubre de 2012, fecha en la cual se afilio el paciente a MUTUAL SER EPSS. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Se anexa pantallazo del SISBEN donde consta que el señor OSCAR BERMUDEZ MEZA, se encontraba SISBENIZADO en el Distrito de Cartagena al momento de su atención. 2. Se anexa pantallazo del FOSYGA donde consta que el señor OSCAR BERMUDEZ MEZA, no contaba con ningún tipo de aseguramiento al momento de su ingreso a la IPS JESÚS DE NAZARETH. 3. Se anexa certificación de la Dirección Operativa de Aseguramiento – DADIS, donde consta fecha de afiliación del señor OSCAR BERMUDEZ MEZA.	
027	Debido a faltas de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidenció paciente que no tiene identificación y no se le realizó estudio pertinente, sin evidencia de manejo por oficina de aseguramiento y/o planeación, ocasionando incumplimiento de disposiciones legales. <b>observación administrativa con alcance disciplinario no. 27</b>	En atención a la observación realizada, se aclara que el servicio brindado al menor era una urgencia, aclarando además que el menor era menor de un (1) año y no contaba con identificación; por lo anterior no contaba con sisben, ni ningún tipo de afiliación según consulta del fosyga, con dx de meningitis, neumonía, se le autoriza servicio de uci y hospitalización para garantizar su derecho a la salud, toda vez que de lo contrario se pondría en riesgo la vida del menor quien es un sujeto de especial protección por parte del estado, según lo consagrado en el artículo 13 de la constitución nacional. a lo anterior agrego lo que la corte constitucional ha dicho en la misma sentencia t.-760 de 2008, que encaja con claridad en la situación en comento, y es: el acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio.	Se acepta parcialmente la respuesta entregada por el DADIS por los siguientes aspectos: 1. La urgencia requería la atención prestada. 2. Los argumentos entregados no son coherentes con la observación mencionada, toda vez que en ningún momento el órgano de control expone que la observación detectada sea por la atención prestada sino porque posterior a eso no se realizó seguimiento y monitoreo para la identificación y posterior afiliación del menor al sistema de seguridad social en salud. Expuesto lo anterior se mantiene el presunto hallazgo administrativo pero se le retira el alcance disciplinario, quedando de la siguiente manera: Debido a deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios y fallas de mecanismos de seguimiento y monitoreo se evidencia evidenció paciente que no tiene identificación y no se le realizó estudio pertinente, sin evidencia de manejo por oficina de aseguramiento y/o planeación, ocasionando informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE.
028	Debido a faltas de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidenció	En atención a la observación realizada, se aclara que el servicio brindado al menor era una URGENCIA, aclarando además que el menor era menor de un	Se acepta parcialmente la respuesta entregada por el dadis por los siguientes aspectos: 1. La urgencia requería la





	<p>paciente que no tiene identificación y no se le realizó estudio pertinente, sin evidencia de manejo por oficina de aseguramiento y/o planeación, ocasionando incumplimiento de disposiciones legales. <b>observación administrativa con alcance disciplinario no. 28</b></p>	<p>(1) año y no contaba con identificación; por lo anterior no contaba con SISBEN, ni ningún tipo de afiliación según consulta del FOSYGA, CON Dx de SEPSIS y BRONQUEOLITIS, se le autoriza servicio de uci y hospitalización para garantizar su Derecho a la salud, toda vez que de lo contrario se pondría en riesgo la vida del menor quien es un sujeto de especial protección por parte del Estado, según lo consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional.</p> <p>A lo anterior agrego lo que la Corte Constitucional ha dicho en la misma sentencia T.-760 de 2008, que encaja con claridad en la situación en comento, y es: El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio.</p>	<p>atención prestada. 2. Los argumentos entregados no son coherentes con la observación mencionada, toda vez que en ningún momento el órgano de control expone que la observación detectada sea por la atención prestada sino porque posterior a eso no se realizó seguimiento y monitoreo para la identificación y posterior afiliación del menor al sistema de seguridad social en salud. Expuesto lo anterior se mantiene el presunto hallazgo administrativo pero se le retira el alcance disciplinario, quedando de la siguiente manera: Debido a deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios y fallas de mecanismos de seguimiento y monitoreo se evidencia evidenció paciente que no tiene identificación y no se le realizó estudio pertinente, sin evidencia de manejo por oficina de aseguramiento y/o planeación, ocasionando informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE.</p>
029	<p>Debido a faltas de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidenció paciente extranjero y no se le realizó estudio pertinente, sin evidencia de manejo por oficina de aseguramiento y/o planeación, ocasionando incumplimiento de disposiciones legales. <b>observación administrativa con alcance disciplinario no. 29</b></p>	<p>En atención a la observación de carácter administrativo con alcance administrativo, cabe resaltar que todo extranjero sea residente o de tránsito por nuestro país, el Estado deberá garantizar el acceso efectivo de los mismo derechos que lo nacionales, en cuanto a lo anterior tiene derecho a la Seguridad Social, siendo este un Derecho irrenunciable, aún más cuando se encuentre en conexidad con derechos fundamentales tales como la vida, la salud y su integridad física, etc. En este sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-834/07 y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a través del Concepto Ref. 1.-2011-088015/ C. Prestación de Servicios de Salud a Extranjeros, así como lo dispuestos en los artículos 13, 48 y 49 de la Constitución Política. Finalmente, cabe de anotar que la prestación de servicios de salud a través de la DOPS – DADIS, se garantiza la atención en salud de los servicios médicos a extranjeros siempre que los mismos surjan de la ATENCIÓN POR URGENCIAS, para servicios programados, se reporta al extranjero a MIGRACIÓN COLOMBIA; con el propósito de que esta que es la entidad competente realice la verificación de la</p>	<p>Se acepta la respuesta del DADIS, por lo tanto se retira la observación.</p>



		condición migratoria del mismo, caso en el cual dicha entidad debe notificar a la embajada del país de origen, y tratar de contactar a las familiares, para que se hagan caso de la situación del paciente.	
030	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS comfamiliar, eps a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; además se trata de una cirugía programada que requería un contrato previo; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$8.500.000. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 30</b>	En atención a la presente observación, se verifica y al momento de la autorización y prestación del servicio la menor LUZ MILAGRO BETANCOURT GUZMÁN, se encontraba SISBENIZADA en el Distrito de Cartagena, sin embargo no contaba con afiliación a ninguna EPS. La afiliación fue posterior a la atención, como se demuestra a través de certificación expedida por la Dirección Operativa de Aseguramiento – DADIS. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Se anexa pantallazo del SISBEN donde consta que la menor LUZ MILAGRO BETANCOURT GUZMÁN, se encontraba SISBENIZADO en el Distrito de Cartagena al momento de su atención. 2. Se anexa pantallazo del FOSYGA donde consta que la menor LUZ MILAGRO BETANCOURT GUZMÁN, no contaba con ningún tipo de aseguramiento al momento de su atención. 3. Se anexa certificación de la Dirección Operativa de Aseguramiento – DADIS, donde consta fecha de afiliación del señor OSCAR BERMUDEZ MEZA.	Se acepta la respuesta entregada por el DADIS, toda vez que a través de los anexos reportados se evidencia que al momento de la atención no se encontraba afiliado el paciente a ninguna EPS.
031	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS comfamiliar, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; además se trata de una cirugía programada que requería un contrato previo; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$13.874.943. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 31</b>	En atención a la, observación, se procedió a verificar a través de la Dirección Operativa de Aseguramiento, logrando constatar que en la fecha de atención el paciente se encontraba afiliado a COMFAMILIAR EPS; sin embargo y pese a lo anterior se informa que el servicio autorizado al paciente fue internación en unidad de salud mental, y no de ninguna cirugía programada, dicho servicio se encuentra excluido del POS según Acuerdo 029/2011, artículo 49, Numeral 13, por lo tanto la prestación del servicio por rehabilitación en unidad de salud mental estaba a cargo del Ente Territorial. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Consulta realizada a través del FOSYGA, donde consta la fecha de afiliación del señor JORGE MENDOZA CUESTA 2. Constancia de que el paciente había sido hospitalizado por tres (3) meses requiriendo, la atención por tres (3) meses más.	El órgano de control acepta que la patología efectivamente se trataba de farmacodependencia (mental) requiriéndose su tratamiento a través de la internación, el cual está incluido en el pos, toda vez que el artículo 24 del acuerdo 029/2011"internación para manejo de enfermedad en salud mental" indica literalmente que las patologías en salud mental están incluidas dentro del POS, además el numeral 13 del artículo 49 del mismo acuerdo el cual es mencionado por el DADIS en su respuesta refiere a tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, no siendo este el caso. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.
032	Debido a faltas de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidenció paciente que su identificación no corresponde a la del paciente atendido y no	En atención a la observación, se procedió a la verificación del mismo encontrando que hubo un error por parte de la IPS al momento de realizar la factura, el paciente atendido corresponde al señor EDWIN JUNIOR BERRIÓ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.410.373, quien al	La respuesta del DADIS se acepta parcialmente, se mantiene la observación más sin embargo se le retira el alcance, quedando de la siguiente manera: Debido a faltas de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidenció



	<p>se le realizó estudio pertinente, sin evidencia de manejo por oficina de aseguramiento y/o planeación, ocasionando incumplimiento de disposiciones legales. <b>observación administrativa con alcance disciplinario no. 32</b></p>	<p>momento de la atención se encontraba afiliado a COOSALUS EPSS; sin embargo y pese a lo anterior se informa que el servicio autorizado al paciente fue internación en unidad de salud mental, y no de ninguna cirugía programada, dicho servicio se encuentra excluido del POS según Acuerdo 029/2011, artículo 49, Numeral 13, por lo tanto la prestación del servicio por rehabilitación en unidad de salud mental estaba a cargo del Ente Territorial. Finalmente informa que a través del PLAN DE MEJORAMIENTO VIG. 2013, se establecieron ACCIONES DE MEJORAMIENTO, las cuales iban encaminadas a la captación del mayor número de usuarios para ingresarlo al régimen subsidiado, para lo cual el DADIS solicitó a la Oficina del SISBEN Cartagena, un funcionario que atendiera a los usuarios enfermos en las instalaciones de la entidad los cuales se atienden de manera prioritaria, quienes una vez son reportados al DNP, son priorizados a través de la Dirección Operativa de Aseguramiento – DADIS, e informados para que procedan a la afiliación a la EPS de su preferencia. La Acción implementada a través del PM VIG. 2013, arrojó un resultado positivo aumentando significativamente las afiliaciones de la PPNA del Distrito de Cartagena, lo que se ve reflejado en la disminución de la atención médica a través de la Dirección Operativa de Prestación de servicios.</p>	<p>paciente que su identificación no corresponde a la del paciente atendido y no se le realizó estudio pertinente, sin evidencia de manejo por parte de la oficina responsable, ocasionando informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE.</p>
033	<p>Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS coomeva, EPS del régimen contributivo a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$6.476.537. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 33</b></p>	<p>En atención a la observación, se procedió a verificar encontrando a través de MAESTROS COMPRESNADOS – FOSYGA, que el paciente compenso en COMEVA EPS, durante el periodo de su atención, es decir en el periodo comprendido del 06/02/2013 al 28/02/2013; por lo anteriormente expuesto se procederá a realizar el recobro a la EPS COOMEVA, entidad a la cual se encontraba afiliado el paciente al momento de la atención, en virtud de la Resolución No. 5055 de 2014 ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Constancia de consulta realizada MAESTROS – COMPESADOS – FOSYGA 2. Resolución No. 5055 de 2014, expedida por el DADIS, “Por medio de la cual adopta el procedimiento para realizar recobros a EPS y Entes Territoriales, autorización de servicios médicos de pacientes que no pertenezcan a la PPNA del Distrito de Cartagena por pago de lo no debido”.</p>	<p>Se mantiene el presunto hallazgo administrativo con alcance fiscal, toda vez que el DADIS acepta el pago de lo indebido y decide proceder a efectuar el recobro, el cual mientras no se realice, existirá el presunto detrimento. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.</p>
034	<p>Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un</p>	<p>En atención a la observación, se pudo constatar que la factura en mención no fue auditada a través de la AUD-DOPS-013-2013, en la misma hubo una glosa</p>	<p>No se acepta respuesta entregada por el DADIS toda vez que la factura evidencia la glosa total y no anexan soportes que</p>



	servicio que fue glosado en su totalidad por la empresa fumpro y aun así fue cancelada; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$54.616.352. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 34</b>	por valor de \$1.092.327,00, realizando un pago por valor de \$53.524.025,00, realizado a través de la planilla 2014024628. Es decir que según la información suministrada por la Dirección Administrativa y Financiera – DADIS, la factura objeto de esta observación no fue glosada en su totalidad, como afirma la comisión auditora.	demuestren lo contrario. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.
035	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que fue glosado en su totalidad por la empresa fumpro y aun así fue cancelada; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$104.811.167 <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 35</b>	En atención a la observación realizada, se procedió a la verificación de la información entregada por el equipo auditor no corresponde, ya que la auditoría de la factura en mención fue realizada por la empresa FUNPRO, y en la misma se realizó una glosa por valor de \$15.232.144,00, y posteriormente a través de la conciliación CON-DOPS-039-2015, se hizo un levantamiento por valor de \$11.919.574. Luego de lo anterior se aprobó para pago la suma de \$101.498.597,00 de los cuales se hizo un abono por valor de \$89.579.023,00, quedando a la fecha un saldo por cancelar por valor de \$11.919.574,00, según información suministrada por la Dirección Administrativa y Financiera, la información reportada por la comisión auditora no corresponde a la realidad.	Se acepta la respuesta entregada por el DADIS. Por lo tanto se retira la observación.
036	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que fue glosado en su totalidad por la empresa fumpro y aun así fue cancelada; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$118.719.420. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 36</b>	En atención a la observación realizada, se logró constatar que la información realizada por la comisión auditora es cierta, sin embargo posterior a la glosa total realizada por FUNPRO, se procedió a la CONCILIACIÓN de la misma a través de la cual se hizo un levantamiento total de la glosa, quedando el pago registrado a través de \$118.719.420, a través de las planillas 2014030867 – 2014030910. Según información suministrada por la Dirección Administrativa y Financiera, la información reportada por la comisión auditora no corresponde a la realidad.	No se acepta respuesta entregada por el DADIS, toda vez que la factura evidencia la glosa total y no anexan soportes que demuestren lo contrario. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.
037	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS coomeva, EPS del régimen contributivo a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$10.965.339 <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 37</b>	En atención a la observación anterior, se procedió a verificar logrando establecer que durante la fecha de la autorización y prestación del servicio, el señor ALEXY DE LA ROSA ARRIETA, se encontraba afiliado a la EPS COOMEVA; por lo anterior se procederá a realizar el recobro por el pago de lo no debido a COOMEVA EPS. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Certificación expedida por la Dirección Operativa de Aseguramiento – DADIS 2. Resolución No. 5055 de 2014, expedida por el DADIS, “Por medio de la cual adopta el procedimiento para realizar recobros a EPS y Entes Territoriales, autorización de servicios médicos de pacientes que no pertenezcan a la PPNA del Distrito de Cartagena	Se mantiene el presunto hallazgo administrativo con alcance fiscal, toda vez que el DADIS acepta el pago de lo indebido y decide proceder a efectuar el recobro, el cual mientras no se realice, existirá el presunto detrimento. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.



		por pago de lo no debido”.	
038	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que fue glosado en su totalidad por la empresa fumpro y aun así fue cancelada; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$102.880.914 <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 38</b>	En atención a la observación, se procedió a la verificación que dio lugar a la misma encontrando que la factura en mención fue auditada a través de la AUD-DOPS-460-2013, en la cual no hubo lugar a glosas, por lo anterior la factura en mención fue cancelada a través de la planilla 2014024628. Según información suministrada por la Dirección Administrativa y Financiera, la información reportada por la comisión auditora no corresponde a la realidad.	No se acepta respuesta entregada por el DADIS, toda vez que la factura evidencia la glosa total y no anexan soportes que demuestren lo contrario. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL
039	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS cajacopi a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$13.934.390. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 39</b>	No se acepta respuesta entregada por el DADIS, toda vez que la factura evidencia la glosa total y no anexan soportes que demuestren lo contrario. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL	Se mantiene el presunto hallazgo administrativo con alcance fiscal, toda vez que el DADIS acepta el pago de lo indebido y decide proceder a efectuar el recobro, el cual mientras no se realice, existirá el presunto detrimento. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.
040	Paciente cuyo puntaje en el pantallazo del sisben (62,18) está por encima del mínimo establecido requerido para la atención en salud por parte del distrito. <b>observación administrativa con alcance disciplinario no. 40</b>	En atención a la observación, se logra constatar que el paciente al momento de la atención y en la actualidad se encuentra SISBENIZADO en el Distrito de Cartagena, con puntaje de 62,18, correspondiente a la FICHA 2532306, VALIDADO 24/10/2014. Al paciente HUGO GARRIDO ORTÍZ, se le brindó atención médica, correspondiente a servicios de URGENCIA, por Dx. trastorno mental y del comportamientos secundario a consumo de sustancias sicoactivas, se le brinda la atención médica requerida para garantizar su Derecho a la salud, toda vez que de lo contrario se pondría en riesgo la vida del paciente, así como su estabilidad física y psíquica, quien debido a su estado de salud clínico es un sujeto de especial protección por parte del Estado, según lo consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional. A lo anterior agrego lo que la Corte Constitucional ha dicho en la misma sentencia T.-760 de 2008, que encaja con claridad en la situación en comento, y es: El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al	Se acepta la respuesta entregada por el DADIS. Por lo tanto se retira la observación.



		interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Se anexa pantallazo del DNP, donde consta que el señor HUGO GARRIDO ORTÍZ, se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN del Distrito de Cartagena.	
041	Paciente cuyo puntaje en el pantallazo del sisben (56,78) está por encima del mínimo establecido requerido para la atención en salud por parte del Distrito. <b>observación administrativa con alcance disciplinario no. 41</b>	En atención a la observación, se logra constatar que el paciente al momento de la atención y en la actualidad se encuentra SISBENIZADO en el Distrito de Cartagena, con puntaje de 56,78, correspondiente a la FICHA 2430963, VALIDADO 20/11/2013. Al paciente DANIEL DARIO DÍAZ DÍAZ, correspondiente a servicios de URGENCIA, por Dx. trastorno mental y del comportamientos secundario a consumo de sustancias psicoactivas, se le brinda la atención médica requerida para garantizar su Derecho a la salud, toda vez que de lo contrario se pondría en riesgo la vida del paciente, así como su integridad física y psíquica, quien debido a su estado de salud clínico es un sujeto de especial protección por parte del Estado, según lo consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional. A lo anterior agregó lo que la Corte Constitucional ha dicho en la misma sentencia T.-760 de 2008, que encaja con claridad en la situación en comento, y es: El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Se anexa pantallazo del DNP, donde consta que el señor HUGO GARRIDO ORTÍZ, se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN del Distrito de Cartagena.	Se acepta la respuesta entregada por el DADIS. Por lo tanto se retira la observación.
042	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS emdisalud, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por	En atención a la observación realizada, se procedió a verificar y durante la atención de la señora CARMEN BAUTISTA MONCADA, la misma se encontraba afiliada a EMDI SALUD; por lo anterior se procederá a realizar el RECOBRAR los valores cancelados a la EPS a la cual se encontraba afiliado el paciente, según Resolución No. 5055 de 2014. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Constancia de certificación expedida por la Dirección Operativa de	Se mantiene el presunto hallazgo administrativo con alcance fiscal, toda vez que el DADIS acepta el pago de lo indebido y decide proceder a efectuar el recobro, el cual mientras no se realice, existirá el presunto detrimento. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.



	la suma de \$19.339.107. <b>observación administrativa con alcance fiscal no. 42</b>	Aseguramiento – DADIS, donde consta la fecha de afiliación y EMDI SALUD EPSS. 2. Resolución No. 5055 de 2014, expedida por el DADIS, “Por medio de la cual adopta el procedimiento para realizar recobros a EPS y Entes Territoriales, autorización de servicios médicos de pacientes que no pertenezcan a la PPNA del Distrito de Cartagena por pago de lo no debido”.	
043	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS emdisalud, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$8.076.348. <b>Observación administrativa con alcance fiscal no. 43</b>	En atención a la observación realizada, se procedió a verificar y durante la atención de la señora CARMEN BAUTISTA MONCADA, la misma se encontraba afiliada a EMDI SALUD; por lo anterior se procederá a realizar el RECOBRAR los valores cancelados a la EPS a la cual se encontraba afiliado el paciente, según Resolución No. 5055 de 2014. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Constancia de certificación expedida por la Dirección Operativa de Aseguramiento – DADIS, donde consta la fecha de afiliación y EMDI SALUD EPSS. 2. Resolución No. 5055 de 2014, expedida por el DADIS, “Por medio de la cual adopta el procedimiento para realizar recobros a EPS y Entes Territoriales, autorización de servicios médicos de pacientes que no pertenezcan a la PPNA del Distrito de Cartagena por pago de lo no debido”.	No se acepta la respuesta, toda vez que el DADIS acepta el pago de lo indebido y decide proceder a efectuar el recobro, el cual mientras no se realice, existirá el presunto detrimento. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.
044	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS mutual ser, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$91.228.075. <b>Observación administrativa con alcance fiscal no. 44</b>	En atención a la observación realizada, se procedió a verificar, logrando constatar que el señor DAGOBERTO NAVARRO QUESEDO, al momento de su atención se encontraba afiliado a EPS MUTUAL SER; por lo anterior se procederá a realizar el RECOBRO a la a la EPS a la cual se encontraba afiliado el paciente, según Resolución No. 5055 de 2014. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Constancia de certificación expedida por la Dirección Operativa de Aseguramiento – DADIS, donde consta la fecha de afiliación y EMDI SALUD EPSS. 2. Resolución No. 5055 de 2014, expedida por el DADIS, “Por medio de la cual adopta el procedimiento para realizar recobros a EPS y Entes Territoriales, autorización de servicios médicos de pacientes que no pertenezcan a la PPNA del Distrito de Cartagena por pago de lo no debido”.	No se acepta la respuesta, toda vez que el DADIS acepta el pago de lo indebido y decide proceder a efectuar el recobro, el cual mientras no se realice, existirá el presunto detrimento. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL.
045	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la nueva EPS, la cual estaba afiliado el paciente al momento	En atención a la observación realizada, se procedió a verificar, logrando constatar que el señor ALVARO RAFAEL SEVILLA AGUILAR, al momento en que se le autorizó el servicio se encontraba afiliado a la NUEVA EPS; por lo anterior se procederá a RECOBRAR a dicha entidad los valores	No se acepta la respuesta, toda vez que el DADIS acepta el pago de lo indebido y decide proceder a efectuar el recobro, el cual mientras no se realice, existirá el presunto detrimento. Se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE



	de la atención y ya estaba unificado el pos; evidenciándose presunto detrimento del erario público, por la suma de \$80.067.330. <b>Observación administrativa con alcance fiscal no. 45</b>	correspondientes por la atención del paciente, en virtud de lo consagrado en la Resolución No. 5055 de 2014. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Constancia de certificación expedida por la Dirección Operativa de Aseguramiento – DADIS, donde consta la fecha de afiliación y EMDI SALUD EPSS. 2. Resolución No. 5055 de 2014, expedida por el DADIS, “Por medio de la cual adopta el procedimiento para realizar recobros a EPS y Entes Territoriales, autorización de servicios médicos de pacientes que no pertenezcan a la PPNA del Distrito de Cartagena por pago de lo no debido”.	FISCAL.
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>		
046	La Oficina Asesora de Informática, no cuenta con un procedimiento que establezca el ingreso a los sistemas operativos, la revisión periódica de las autorizaciones por el tipo de vinculación laboral, así como, el ingreso de información, registros de control y depuración de errores con identificación, corrección y reingreso de datos rechazados; al parecer no existen copias de respaldo de los programas. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 46</b>		
047	La Oficina Asesora de Informática, no cuenta con un equipo de auditoría interna que verifique periódicamente la ejecución de las funciones del DBA, no existe una adecuada documentación de sus actividades ni evidencia de revisiones de reportes para ejercer control sobre el contenido de las bases de datos; lo cual		





	constituye un alto riesgo para la seguridad de la información. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 47</b>		
048	Se teoriza que no existe un plan continuidad de las TICS, de tal forma que se puedan reflejar las necesidades tecnológicas versátiles en los puntos de control del Distrito. La entidad no cuenta con un sistema de seguimiento y reporte que mantenga actualizados a los solicitantes de cambio y a los interesados, acerca del estado del cambio en las aplicaciones, tanto en los parámetros del sistema como en las plataformas virtuales. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 48</b>		
049	No se demuestra una estructura para documentar, probar y ejecutar la recuperación de los datos en caso de desastres, de tal forma que la información esté disponible en todo momento, evitando interrupciones del servicio debido a cortes de energía, fallos de hardware, y/o actualizaciones del sistema. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 49</b>		
050	No se evidencia una planeación adecuada que incluya el presupuesto estimado para posibles cambios en los recursos tecnológicos e inconvenientes imprevistos. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN</b>		



ALCANCE No. 50			
051	Las aplicaciones no son documentadas adecuadamente para que los usuarios puedan aprender acerca de las nuevas adquisiciones y hacer el uso apropiado de ellas, según parece, los entrenamientos para el uso de nuevos servicios informáticos es deficiente. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 51</b>		
052	Al parecer no se mantienen actualizados los respectivos manuales, reflejando en ellos los cambios en programas, procedimientos, backups, etc; ni se mantienen en copia magnética los diferentes manuales del área de sistemas. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 52</b>		
053	Los recursos tecnológicos según la verificación que se hizo, se pudo comprobar que no están asegurados contra robo ni contra pérdida total o parcial. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 53</b>		
054	No existe un documento que describa la política de seguridad para trámites y servicios electrónicos. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 54</b>		
055	Se evidenció irregularidades en la construcción y calificación de las siguientes	La construcción de las metas establecidas en el Plan de acción nos permite intuir el valor deseado que permite medir la gestión y avance de los proyectos	La respuesta entregada por el DADIS no desvirtúa la observación efectuada por el órgano de control, antes por el



	<p>metas del plan de acción de la vigencia auditada, debido a falta de control y seguimiento se lo que ocasiona una evaluación errada de la gestión de la entidad, reflejándose en una cuenta rendida a la comunidad con cifras erradas. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 55</b></p>	<p>que operativizan el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo, las áreas funcionales y misionales de la institución para su construcción y dentro de su especialización, tienen en cuenta el direccionamiento natural que nos brinda el Plan de Desarrollo Distrital y las acciones de obligatorio cumplimiento que le corresponden por ley a estas mismas áreas especializadas, basado en eso y a otras contribuciones, los coordinadores de proyectos y alta gerencia responsables diseñan sus metas de cumplimiento para sus proyectos y plan de acción, la calificación es un ejercicio que permite expresar el cumplimiento en términos porcentuales de acuerdo al reporte de observancia por parte de los responsables y áreas técnicas, lo cual permite que se pueda reportar, comunicar e Informar el desempeño logrado a las instituciones y entes interesados. La evaluación se basan en al auto peritaje que realizan las mismas áreas especialidades de acuerdo con las metas establecidas y referenciadas en los planes formales, con el compromiso de evidenciar dicho cumplimiento en caso de ser requerido por los Entes correspondientes. Notamos una brecha de los proyectos y metas en mención en el comunicar y notificar en los tiempos previstos y de manera formal la contingencia presentada. Se establecieron para reporte de seguimiento de plan de acción IV periodos de corte trimestral en los cuales las áreas especializadas y coordinadores de proyectos reportan, miran e interiorizan el cumplimiento de lo formulado inicialmente.</p>	<p>contrario la apoya. De otra parte la comisión auditora realizó mesas de trabajo con cada uno de los coordinadores de las distintas áreas y sus colaboradores quienes eran los responsables del cumplimiento y posterior calificación de las metas que conforman el plan de acción, actividad que sirvió de soporte para la elevación de la presente observación, por lo tanto se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE.</p>
056	<p>Demoras en la socialización de los certificados de los habitantes de calle que debe generar la Secretaría de Participación y Desarrollo Social y entregar a la oficina de atención al usuario del DADIS, debido a las deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios, lo que podría generar un detrimento para el distrito, toda vez que de no asegurarse al sistema de salud a las personas en estas condiciones y en la eventualidad de una atención en salud, deberá ser atendido con cargo al presupuesto del Departamento</p>	<p>La expedición del Certificado de HABITANTE DE CALLES, es competencia de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social. Cabe señalar, que el DADIS interviene, a través de la Oficina de Participación Social y Atención al Usuario, cuando se requiere la atención en salud de una persona identificada como HABITANTE DE CALLE, dicha información la suministra la IPS, que le viene prestando atención médica con el propósito de gestionar la correspondiente autorización de servicios por parte del Ente Territorial; sin embargo y pese a la urgencia de la expedición del certificado, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, recurrentemente demora la expedición de la Certificación de HABITANTE DE CALLE. Por lo anterior, con el objeto de demostrar la diligencia por parte del DADIS, a través de la de la Oficina de Participación Social y Atención al Usuario, se ha venido oficiando y requiriendo en caso de ser necesario a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, para que</p>	<p>Se acepta la respuesta del DADIS. Por lo tanto se retira la observación.</p>



	Administrativo Distrital de Salud. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 56</b>	agilice el trámite correspondiente. Sin embargo, y pese a lo anterior a través del DADIS, se busca proteger la vida y garantizar la oportuna prestación del servicio médico del paciente, a lo que cabe señalar que el acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio.	
057	El autocontrol permite al funcionario público estar atento a sus acciones, actividades, funciones, decisiones, aplicar las habilidades necesarias para determinar las debilidades en lo planeado frente a lo ejecutado y aplicar los correctivos a cualquier anomalía que se presente, generando en el funcionario apropiación por su cargo y de la dependencia. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 57</b>	En atención a la presente observación, se informa que cada una de las Direcciones Operativas de la Entidad, se evalúan el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades establecidos según la competencia de cada área, en virtud de lo anterior cada dependencia, de manera interna adelanta COMITÉ TÉCNICOS, a través de los cuales se evalúa la gestión; con el propósito de detectar y corregir las desviaciones, los errores o fallas que se presenten en la ejecución de las tareas propias de su área, así como la revisión de las normas que se promulguen con relación a sus competencias en el área de la salud. Anexos: A la presente se anexan los documentos que se relacionan a continuación: 1. Actas de comité técnico de cada Dirección Operativo del DADIS.	No se acepta la respuesta del DADIS, toda vez que se presentan hechos como la calificación errada de algunas de las metas establecidas en el plan de acción, la falta de soportes de algunas facturas entre otros hechos que evidencia la ausencia de autocontrol ocasionando ineffectividad en el trabajo. Por lo antes expuesto, se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE.
058	No se evidencia con registros la realización del control (autocontrol) a la ejecución de los proyectos, programas y las actividades que le competen dirigir y evaluar a los funcionarios del nivel directivo y a responsables de cada Direcciones Operativas, Dirección Administrativa y Financiera, Oficina Asesora o Áreas del DADIS, de manera periódica, para que exista coherencia en la gestión con lo planeado y permita de acuerdo con los resultados obtenidos, detectar y corregir las desviaciones, los errores o fallas que se	En atención a la presente observación, informamos que cada Dirección Operativa realiza revisión los planes, programas, proyectos y actividades establecidos en cada dependencia de la entidad, informe que se rinde en periodos trimestrales ante la Dirección del DADIS, momento en el cual se evalúan la gestión de cada Dirección Operativa, haciéndose ajustes a los procesos de su competencia. Además, como política institucional de la Alcaldía de Cartagena, a través de la Oficina Asesora de Control Interno, se han venido realizando sensibilizaciones en el tema del fomento de la cultura del CONTROL. ANEXOS: A la presente respuesta se anexan: 1. Los informes vigencia 2014, rendidos por cada Dirección Operativa – DADIS con corte trimestral. 2. Memoria de la Capacitación realizada por la Oficina Asesora de Control Interno. 3. Registro fotográfico y acta de asistencia, a la Capacitación	No se acepta la respuesta entregada por el DADIS, toda vez que la observación va encaminada a la ausencia de soportes y/o registros de la realización del control de manera periódica más no a la ejecución o no de la actividad, razón por la cual se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE.



	presenten, de tal manera que facilite al Ente de Control verificar y evidenciar que se autocontrolan y se realiza seguimiento al cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades establecidos por la dependencia (DADIS); Se demuestra la ausencia de acompañamiento de la Oficina de Control Interno, en cuanto a su rol y responsabilidad en los aspectos planteados. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 58</b>	realizada por la Oficina Asesora de Control Interno.	
059	Por falta de comunicación entre las dependencias, no se socializa los resultados del seguimiento al plan de acción por parte de la oficina de Planeación Distrital, lo que conlleva a un desconocimiento de los funcionarios sobre el porcentaje de cumplimiento del plan en mención y del plan de desarrollo, lo que ocasiona que no se puedan tomar las acciones correctivas de ser necesarias en aras de cumplir con lo consignado en dichos planes. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 59</b>	Oficio enviado por la oficina de Planeación Distrital.	Se acepta parcialmente la respuesta entregada por el DADIS, toda vez que la socialización de los resultados del seguimiento del plan de acción debe hacerse al interior del Departamento Administrativo, por lo tanto se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE.
	<b>SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL</b>		
060	Por falta de mantenimiento los Centros de Vida de El Pozón, Nuevo Paraíso, Olaya sector Tancón, Calamares, Esperanza y San Francisco, presentan problemas en la		



	electricidad, arreglos de baños y deterioro en el Cielo Raso, situación que debe ser atendida, lo que podría ocasionar un accidente y por consiguiente un presunto daño patrimonial. <b>Observación Administrativa sin Alcance No. 60</b>		
061	Por falta de Planificación en el presupuesto del Distrito los programas ejecutados por la Umata, relacionados con proyectos productivos, no cuentan con los recursos suficientes, para mantener el seguimiento y la sostenibilidad de los mismos. Por lo anterior, estas inversiones no alcanzarían a lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Distrital “Ahora Sí Cartagena”. <b>Observación Administrativa sin Alcance No. 61</b>		
062	Por descuido o falta de control, los indicadores de gestión utilizados para la medición de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital “Ahora Sí Cartagena” y por ende en el Plan de acción, de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, son poco claros, lo cual dificulta establecer la eficiencia y la eficacia de las metas establecidas por la entidad. <b>Observación Administrativa sin Alcance No. 62</b>		
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA</b>		
063	Dentro del Grupo de Efectivo, existen		



	<p>cuentas que le generan al Distrito de Cartagena, recargas operativas y manejos bancarios en términos de comisiones, debido a la inactividad, saldos en cero o saldos mínimos en cuentas de Convenios o de Cooperación. Se hace necesario que la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Tesorería depuren las cuentas inactivas del Banco Sudameris, a fin que arroje un mejor ordenamiento en el manejo de las entidades financieras. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 63</b></p>		
064	<p>El Distrito de Cartagena, al igual que en la vigencia anterior, sigue sin realizar la depuración de los saldos contables de las Rentas por cobrar Vigencia Actual 130519-Impuesto Delineación Urbana, violatorio según lo regulado en la Ley 716 de 2001 y sin aplicar la Resolución 119 del 27 de abril de 2006, “Por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, emitida por la Contaduría General de la Nación. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 64</b></p>		
065	<p>Revisadas las distintas subcuentas denominadas “<b>Otros u Otras</b>”, se estableció que la cuenta <b>147090-Otros Deudores, 142090-Otros Avances y Anticipos, 243690 – Otras Retenciones</b> presentan valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta, inobservando lo</p>		



	establecido en el numeral 11, Capítulo II, Título III, Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, en concordancia de lo ordenado en el PGCP Manual de Procedimientos. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 65</b>		
066	El <b>Grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo</b> , no se han actualizado en su totalidad, por lo cual incumple con lo dispuesto en la Resolución 356 de septiembre 5 de 2007, Libro 1, título II, Normas Técnicas Relativas a los Activos, numeral 9.1.1.5, Propiedad, planta y equipos, y lo establecido en la resolución N° 237 de Agosto 20 de 2.010 emitida por la Contaduría General de la Nación, principios de la contabilidad pública, como son Reconocimiento, Registro y Revelación. Incertidumbre en cuantía indeterminada en los saldos de otras cuentas como la 3105 (Capital Fiscal), 3128 (Provisiones, Agotamientos, Depreciaciones y Amortizaciones), ocasionados por las incertidumbres derivadas de la Propiedad Planta y Equipo por valor de \$2.604.745.930 (cifras en miles), teniendo en cuenta que no existe Inventario de la Propiedad Planta y Equipos de la vigencia 2014, en la cual se detalle la información técnica como son: Vida útil, Costo de Adquisición, Valor depreciado, mejoras, adiciones por lo cual generó incertidumbre por el valor total registrado.		





	<b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 66</b>		
067	Se identificaron algunos bienes que fueron adquiridos en la vigencia 2014 y que no fueron registrados en el Software de Inventarios –SAE, como es el caso de la Adquisición De Un Vehículo Automotor Tipo Automóvil Modelo 2014, Tracción 4x2 Con Destino Al Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte Datt, según Contrato No. CT-1395, por valor de (\$60.189.894) – e igualmente, se evidenció que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, suscribió mediante Contrato No. CT 3100 una Adquisición De Predio Para La Ampliación De La Planta Física De La Institución Educativa Oficial De Pontezuela Del Distrito De Cartagena, por valor de (\$650.000.000), y éste no aparece registrado en el Software SAE. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 67</b>		
068	No existe informe pormenorizado de los Bienes retirados, cesión o baja y los recibidos en donación y aportes que permitan observar el registro oportuno de los mismos. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 68</b>		
069	Se adolece de la existencia del Inventario de Propiedad Planta y Equipos, que permitan establecer las fechas de		



	adquisiciones y adiciones a la Propiedad Planta y Equipo, realizado durante el período 2.014. Se hace necesario realizar el levantamiento del Inventario de Propiedad Planta y Equipos de conformidad con lo exigido en el Plan General de Contabilidad Pública. Incumplimiento al Plan de Mejoramiento vigencias anteriores. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 69</b>		
070	La cuenta <b>Bienes de Uso Público</b> genera incertidumbre por valor de \$343.747.491 (cifras en miles), debido a que no se ha concluido totalmente la identificación, costo, y vida útil de los ítems que hacen parte de esta cuenta y que afecta la ecuación contable del Distrito de Cartagena. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 70</b>		
071	Las Notas a los Estados Contables presentadas por la Entidad en la rendición de la Cuenta correspondiente a la vigencia 2014, presentan las siguientes deficiencias: No se revela para los anticipos la antigüedad de los mismos; para las propiedades, planta y equipos no se revela de manera clara la metodología aplicada para la actualización de los bienes; no se hace mención de la situación de los terrenos, bienes inmuebles en bodega, propiedades, planta y equipo no explotados, edificaciones, plantas, ductos, y		



	<p>túneles, equipo médico y científico y equipo de comedor; para los otros activos no se informa sobre la metodología aplicada para la amortización de los activos diferidos, el número de periodos de amortización o vida útil estimada, relaciones de bienes, cuya tenencia esté en poder de un tercero y el acto o contrato que los respalda y no se revelan la composición general de las provisiones y el procedimiento para su estimación, descripción detallada de las provisiones diversas y de los litigios y demandas, en cuanto al estado del proceso, demandante, monto y evaluación del riesgo. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 71</b></p>		
072	<p>No tener un inventario actualizado genera que algunos bienes de propiedad del ente territorial no se encuentren debidamente asegurados, lo anterior porque el área de apoyo logístico no ha realizado el inventario bienes muebles e inmuebles, Incumplimiento a lo consagrado en la <b>Ley 734/2002</b> 5.2. De la obligación de tener los bienes asegurados y por el valor real, de conformidad con el numeral 63 del artículo 48 del Código Disciplinario Único es falta gravísima no asegurar por el valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales correspondientes. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 72</b></p>		
073	<p>En este criterio el Distrito de Cartagena de</p>		



	<p>Indias, maneja su información presupuestal mediante la aplicación del software PREDIS.</p> <p>El sistema de Presupuesto Distrital apoya el proceso de Programación, ejecución, control y seguimiento del presupuesto Distrital, no obstante se pudo evidenciar que a pesar de existir parámetros para llevar los Libros de Registro de Presupuesto de Ingresos y Gastos, Reservas y Vigencias Futuras en la estructura del sistema de Información Presupuestal PREDIS, éstos no se encuentran habilitados, por lo que imposibilita tener de manera eficaz y eficiente la información que de ellos se originen. Si bien dichos libros son llevados de forma manual, éstos deberían estar habilitados a efectos que todas sus operaciones en su totalidad se registren de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica de la Contraloría General de la República No. 6224 del 4 de noviembre de 2010. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 73</b></p>		
074	<p>Una vez conocida la situación de Tesorería durante la vigencia 2.014, en cuanto a los déficits presentados en las fuentes de financiamiento que se detallaron en el cuadro anterior, indica que al cierre de la vigencia no se contaba con recursos suficientes en la Tesorería para amparar</p>		



	las cuentas por pagar, lo cual pudo estar ocasionado por un recaudo efectivo por debajo de lo presupuestado, o pudo ser producto de una sobrestimación de ingresos que permitió apropiarse, comprometer y ejecutar efectivamente el presupuesto de gastos que no posee respaldo financiero suficiente para su cubrimiento. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 74</b>		
075	Expediente: 2013-321 <b>Concepto:</b> Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil  Del expediente 2013-321 de la Oficina de Fiscalización se pudo evidenciar que dentro del expediente entregado a la comisión auditora, no aparece registro de recibido de notificación del emplazamiento a corregir por parte del contribuyente, derivando de esta forma que la declaración privada del año 2010 quedara en firme, igualmente se evidenció que el requerimiento especial fue notificado el 2 de mayo de 2013, incumpliendo el plazo de notificar al contribuyente dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 75</b>		
076	Expediente 2014-352 <b>Concepto:</b> Impuesto de Industria y		



	<p>Comercio y Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil</p> <p>Del expediente 2014-352 de la Oficina de Fiscalización se pudo evidenciar que según lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 041/06 Arts. 352 y 386 y en concordancia con lo consagrado en el E.T.N. art. 705 las declaraciones oficiales quedan en firme dos años después de su fecha de vencimiento del plazo a declarar, es decir (abril-30-2012).</p> <p>Teniendo en cuenta que el contribuyente fue notificado de forma extemporánea en virtud a que su declaración ya estaba en firma al momento de ser notificado del Requerimiento Especial, se configura una observación administrativa, con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y 2 y Ley 610 de 2000 art. 3 y 5, Ley 1066 de 2006 art. 2 respectivamente. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 76</b></p>		
077	<p>Expediente 2013-148</p> <p><b>Concepto:</b> Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil</p> <p>Teniendo en cuenta que en el expediente del contribuyente 2013-148, no reposa soporte donde se determine la fecha de</p>		



	<p>recibido del correo del Requerimiento Especial, tampoco se evidencian documentos donde se sustente investigación por parte de la administración tributaria en la búsqueda de elementos probatorios ante la empresa de correos para el año 2013 y en la cual se obtenga copia de recibido de los correos enviados al contribuyente antes mencionado.</p> <p>La falta de notificación oportuna por parte de la administración tributaria distrital, derivó en que no se continuara con el proceso de determinación para el período 2010 y consecuentemente su cobro.</p> <p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 77</b></p>		
078	<p><b>PRESCRIPCIONES APLICADAS 2.014</b></p> <p>En desarrollo de la auditoria, en lo que respecta a la Gestión Tributaria, hay que hacer mención que se detectaron prescripciones como aspecto relevante, en el periodo auditado, por cuanto la administración se excedió en el término legal para que ejerciera su potestad tributaria, por ello se solicitará a los organismos competentes realizar las investigaciones correspondientes y determinar los funcionarios responsables por su presunta conducta omisiva por no implementar acciones concretas, efectivas y continuas con el fin de recaudar</p>		



<p>coactivamente los tributos adeudados al Distrito y así evitar el presunto detrimento ocasionado en \$6.336 millones como sumatoria del total de la cuantía de todas las resoluciones de prescripciones aplicadas durante la vigencia 2.014.</p> <p>Esta comisión previa solicitud a la dirección de impuesto, <b><u>detectó 755 acciones de prescripción, que al ser liquidadas arrojaron la suma total de \$6.366.326.721,</u></b> que comparadas con la vigencia 2.013 aumentaron en un 368%. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL No. 78</b></p>		
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--